

Solicitud de Instauración de Arbitraje protocolado en la Cámara.

 Cotejar eventuales particularidades de la cláusula compromisoria para adaptación de los plazos pertinentes.

En

hasta 2 días Al recibir la solicitud, la
Secretaría enviará notificación a
la(s) otra(s) Parte (s) en cuanto
al establecimiento del
procedimiento arbitral y
solicitará a ambas Partes
indicación de Árbitro Único en
conjunto en el plazo de 15 días.
(. 2.6 del Reglamento) u otro
que se haya definido en la
cláusula compromisoria.

Indicaciones del Árbitro Único por las Partes. 15 días 0 Ausencia de manifestación, o de indicación de Árbitro Único por las Partes. Envío de informe por Indicación de Árbitro Único por el la Secretaría para el Presidente de la Presidente de la Cámara nombrar al Cámara (. 2.6 del Árbitro Único. Reglamento).



El Árbitro Único debe ser notificado de su indicación por correo electrónico y para responder al cuestionario dentro de los 5 días, revelando cualquier hecho que pueda generar dudas sobre su independencia e imparcialidad (punto 7.2 del Reglamento).



Recibido el cuestionario del Árbitro Único, se debe remitirlas a las Partes para que puedan manifestarse respecto a ellas (. 7.2 del Reglamento), en el plazo de 5 días.

Una vez transcurrido el plazo sin impugnación de las Partes:

5 días

0

Si una de las Partes impugna al Árbitro Único, el Árbitro y la parte contraria deben ser notificados para que puedan manifestarse en 5 días, si lo desean (punto 7.3 de las Reglas).

5 días

La parte impugnante debe ser notificada a pagar las costas relacionadas con la impugnación (ítem 6.20 de la Tabla de Costas), si no las haya recogido con la impugnación. Luego de las manifestaciones, el Presidente de la Cámara designará un comité formado por 3 miembros del cuadro de árbitros para decidir la impugnación. En caso positivo, nuevo Árbitro Único deberá ser indicado por los demás árbitros en 5 días. Si se mantiene el Árbitro Único, se seguirá la aprobación por el Presidente de la Cámara (en caso de

haber sido indicado por las partes).

Indicación hecha por las Partes – **procedimiento debe** 

para aprobación de Árbitro

Único (.2.4 del Reglamento)

Indicación hecha por el

Presidente pasa para la

siguiente etapa

ser dirigido hacia el Presidente de la Cámara

Notificar a las partes de la indicación del Árbitro Único, informando que serán notificados para responder a la pregunta de disponibilidad y ausencia de conflicto de intereses (Punto 2.2

del Reglamento).





Envío de copia integral del procedimiento al Árbitro Único, y de la Declaración de Independencia a ser firmada en 5 días, en suficiente número de copias (2.4 del Reglamento).



05

días

Recibida la Declaración de Independencia del Árbitro Único, la Secretaria debe enviarla inmediatamente a las Partes. En paralelo, la Secretaria debe se comunicar con el Árbitro Único para definir fecha para la reunión de firma de la Declaración de Arbitraje e enviar minuta para eventuales comentarios antes del envío a las Partes. fijándose a las particularidades de la cláusula compromisoria.



10 días

En hasta 10 días después de la aprobación del Árbitro único y/o firma de la Declaración de Independencia, la Secretaria debe enviar a las Partes, por correo electrónico, minuta de la Declaración de Arbitraje, en archivo Word solicitando que se rellene las informaciones necesarias (cualificación de los representantes, pretensiones, comentarios sobre idioma, sede, costas, cronograma provisorio, etc.) en marcas de revisión, concediendo plazo compatible con la fecha de reunión para la firma de la Declaración. Si una de las Partes no esté representada en el proceso, su copia deberá ser enviada por correo.



Definida la fecha para la reunión de firma de la Declaración de Arbitraje, las Partes deben ser notificadas para estar presentes en la reunión y su ausencia no impedirá el regular procesamiento del arbitraje.

Caso el Árbitro Único y las Partes concuerden en hacer la firma de la Declaración por circulación de firmas, la Secretaria puede auxiliarles en este trámite.

#### Reunión para firma de la Declaración de Arbitraie.

Firma de único ejemplar del instrumento, con envío apenas por vía electrónica si las Partes v el Árbitro Único estén de acuerdo (si no, envío de copias por correo a todos los involucrados hasta el día útil siguiente a la reunión.







Después de la firma de la Declaración de Arbitraje, los plazos se fijarán, entre las Partes y el Árbitro Único, por medio de cronograma provisional o de órdenes procesuales.

La forma del cumplimiento de los plazos y de la circulación de los documentos debe seguir el dispuesto en la Declaración de Arbitraje, cabiendo a la Secretaria auxiliar a las Partes y al Árbitro único en lo que fuera necesario. Al largo del procedimiento, la
Secretaria deberá seguir todo el
flujo del procedimiento, prestando
el soporte necesario a los Árbitros,
a las Partes, a los peritos
nombrados y demás involucrados
en el proceso.

PRONUNCIAMENTO DE LA SENTENCIA PARCIAL O FINAL

En hasta 60 días después de las Alegaciones Finales, prorrogables por 60 días más (15.1 del Reglamento) o en plazo fijado en la Declaración de Arbitraje.



La Sentencia Parcial o
Final solo puede ser
enviada a las Partes
después de
comprobación del pago
total de las costas
debidas (15.8 del
Reglamento)



10 días (16.1 del Reglamento) u otro plazo fijado en la Declaración de Arbitraje Eventual presentación de Solicitudes de Aclaración por las Partes.

El Árbitro Único, si cree necesario, puede dar plazo a que la otra parte se manifieste.



10 días (16.2 del Reglamento) u otro plazo fijado en la Declaración de Arbitraje DECISIÓN DEL
PEDIDO DE
ACLARACIONES

15 días o plazo fijado en la sentencia Prestación de
Cuentas por las
Secretaria de la
Cámara con envío al
archivo después de
quitación o posible
devolución del saldo
de honorarios/
costas.